

## 8. INFORMACIÓN.

### 8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

MODIFICACIÓN DEL VIGENTE REGLAMENTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

Aprobación por la Mesa-Comisión de Gobierno.

#### PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 20 de enero de 2012, ha acordado modificar el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria —aprobado por dicho órgano en sesión celebrada el 8 de junio de 1991, complementado por Acuerdo de 13 de septiembre de 1991 y modificado por Acuerdos de 11 de abril de 1995, 22 de febrero de 1998, 29 de diciembre de 2005, 20 de enero de 2006, 15 de octubre de 2007 y 6 de julio de 2009 (BOPCA n.º 262, de 09.07.2009, VII Legislatura)—, mediante la adición de un nuevo artículo 30 bis, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de enero de 2012

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo: José Antonio Cagigas Rodríguez.

ACUERDO DE 20 DE ENERO DE 2012, DE LA MESA-COMISIÓN DE GOBIERNO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, POR EL QUE SE MODIFICA EL VIGENTE REGLAMENTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

#### **"Artículo 30 bis. Tribunal administrativo de contratación pública del Parlamento de Cantabria.**

1. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública del Parlamento de Cantabria es el órgano competente en el ámbito de actuación de la Administración del Parlamento de Cantabria para:

a) El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las reclamaciones a que se refieren los artículos 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

b) La adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 103 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

c) La tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

2. Los supuestos y actos recurribles, así como el régimen de legitimación, interposición, tramitación, resolución, efectos y consecuencias jurídicas de los procedimientos señalados en los párrafos anteriores serán los establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y sus normas de desarrollo.

3. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública del Parlamento de Cantabria tiene naturaleza de órgano administrativo que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad. Está compuesto por un Diputado, que lo presidirá, y por dos Letrados del Parlamento de Cantabria que no hayan participado orgánica ni funcionalmente en la tramitación del expediente de contratación, designados todos ellos por la Mesa de la Cámara a propuesta del Presidente. La duración del nombramiento del Diputado será de cuatro años prorrogables por períodos iguales.



4. El nombramiento tendrá carácter independiente e inamovible y los miembros del Tribunal no podrán ser removidos de sus puestos sino por las siguientes causas:

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por renuncia aceptada por la Mesa de la Cámara.
- c) Por pérdida de la condición de funcionario o de Diputado.
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.

e) Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.

- f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función o cargo.

La remoción por las causas previstas en los párrafos c), d), e) y f) se acordará por la Mesa del Parlamento de Cantabria previo expediente. El miembro del Tribunal que haya cesado por expiración de su mandato o renuncia deberá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

5. En lo no previsto en este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, serán de aplicación al régimen de constitución y funcionamiento del Tribunal las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. Las resoluciones del Tribunal agotan la vía administrativa y pueden ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación o las entidades contratantes se harán, siempre que sea posible, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos."



**8. INFORMACIÓN.**

**8.5.OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.**

MODIFICACIÓN DEL VIGENTE REGLAMENTO DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

**Aprobación por la Mesa-Comisión de Gobierno.**

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 21 de junio de 2013, ha acordado modificar el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria —aprobado por dicho órgano en sesión celebrada el 8 de junio de 1991, complementado por Acuerdo de 13 de septiembre de 1991 y modificado por Acuerdos de 11 de abril de 1995, 22 de febrero de 1998, 29 de diciembre de 2005, 20 de enero de 2006, 15 de octubre de 2007 y 6 de julio de 2009, 20 de enero de 2012 y 7 de mayo de 2013 (BOPCA nº 280, de 08.05.2013, VIII Legislatura—, según el texto que se inserta a continuación:

Artículo 30bis.3 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria

“3. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública del Parlamento de Cantabria tiene naturaleza de órgano administrativo que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad. Está compuesto por un Letrado, que lo presidirá, por un funcionario del Parlamento de Cantabria que ejerza funciones de intervención en caso de ausencia o imposibilidad del titular, y un jefe de Servicio. En ningún caso estos funcionarios han podido participar, ni orgánica ni funcionalmente en la tramitación del expediente de contratación y serán designados todos ellos por la Mesa de la Cámara a propuesta del Presidente.”

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de junio de 2013

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo: José Antonio Cagigas Rodríguez.